"POR LA EDUCACION AL SERVICIO DEL PUEBLO"

1997-2000

SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MEXICO

"POR LA EDUCACION AL SERVICIO DEL PUEBLO"

1997-2000

REGLAMENTO
DEL
FONDO DE AHORRO PARA LA JUBILACION
Y APOYO MULTIPLE

PRESENTACION

El Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, basado en sus principios, objetivos y programas de acción, ha luchado por lograr para sus agremiados una vida digna, propia de su rango y función social. Un aspecto fundamental dentro de la vida sindical lo representa la seguridad social y en este sentido en forma solidaria y con espíritu de clase, el magisterio estatal ha logrado crear sus propios instrumentos que le han permitido avanzar en el aspecto asistencial.

Un organismo interno de reciente creación es el Fondo de Ahorro Para la Jubilación y Apoyo Múltiple, que teniendo por objetivo fundamental lograr que el Maestro al Jubilarse pueda contar con los recursos económicos suficientes que le permita emprender y enfrentar su nuevo status de vida; ha permitido también en forma adicional apoyar a los compañeros socios ahorradores a resolver en gran medida sus problemas en casos de orden jurídico, de accidentes, para atención médica urgente, de mejoramiento de la vivienda, para gastos de escrituración entre otras necesidades apremiantes.

El FAJAM ha venido consolidando su patrimonio, el manejo honesto y responsable de los recursos económicos a través de un Fideicomiso, ha logrado una administración sana y transparente, buscando en todo momento que los maestros al jubilarse obtengan los más altos rendimientos.

El cumplimiento y aplicación puntual del presente reglamento, ha sido base para el crecimiento del fondo, y es necesario que los socios ahorradores del mismo lo conozcan y sepan la

normatividad sobre la cual funciona el FAJAM a fin de continuar su crecimiento e incrementar las posibilidades de seguir apoyando al Magisterio Estatal.

El Comité Ejecutivo Estatal esta consciente de que no hay mejor forma de afianzar y proyectar los beneficios del FAJAM, que manteniendo una permanente comunicación y difundiendo la reglamentación respectiva, entre los maestros socios de este organismo; estableciendo el puente que genere confianza y certidumbre sobre la administración de los recursos económicos.

Nuevos tiempos se viven en nuestra Organización Gremial, tiempos de cambios y retos, tiempos que requieren imaginación y creatividad, tiempos que exigen un magisterio unido y fuerte, para emprender juntos el camino hacia nuevos horizontes y nuevas conquistas sindicales.

F R A T E R N A L M E N T E

" POR LA EDUCACION AL SERVICIO DEL PUEBLO"

PROFR. MARCELO QUEZADA FERREIRA

SECRETARIO GENERAL

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1. El presente reglamento norma el régimen del Fondo de Ahorro para la Jubilación y Apoyo Múltiple que, a favor de sus afiliados, ha instituido el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, cuya denominación legal será FAJAM.

ARTICULO 2. La aplicación y cumplimiento de este ordenamiento es responsabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Consejo de Administración del FAJAM.

ARTICULO 3. Son sujetos de este reglamento, con las obligaciones y derechos que impone:

I. El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, que en lo sucesivo se denominará como el "Comité Ejecutivo Estatal".

II. El Consejo de Administración del FAJAM, al cual se citara en el texto como "Consejo de Administración".

III. Los profesores afiliados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México que, de conformidad con este reglamento, adquieran el carácter de socios ahorradores.

IV. Los beneficiarios designados por los socios ahorradores.

V. A falta de beneficiarios, las personas que acrediten su derecho legal.

CAPITULO SEGUNDO

DEL FONDO DE AHORRO PARA LA JUBILACION Y APOYO MULTIPLE

ARTICULO 4. El FAJAM, como persona moral, tendrá: Patrimonio, Personalidad Jurídica, Organos de Gobierno y Administración propios. Su domicilio oficial será el mismo que tengan las oficinas del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

ARTICULO 5. El FAJAM constituye su patrimonio con los siguientes bienes:

I. Las aportaciones de los socios ahorradores.

II. Los intereses y productos financieros que obtenga el FAJAM.

III. Las donaciones, subsidios o cesiones que a favor del FAJAM sean otorgados por terceros.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS AHORRADORES

ARTICULO 6. Para adquirir la calidad de socio ahorrador, se requiere:

I. Ser profesor sindicalizado en servicio activo, de base, contrato por tiempo indefinido, por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, o tener nombramiento abierto con categoría de supernumerario.

II. Haber presentado su solicitud de ingreso y haber sido aceptado.

III. Hacer las aportaciones correspondientes al FAJAM.

ARTICULO 7. La calidad de socio ahorrador termina por cualquiera de las siguientes causas:

I. Terminación de la relación laboral con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México.

II. Fallecimiento del socio ahorrador.

III. Al retirar su patrimonio del Fondo.

IV. Al dejar de aportar al FAJAM por más de tres meses, sin causa justificada.

ARTICULO 8 . Quedaran en suspenso los derechos del socio ahorrador que, sin retirar su patrimonio, solicite permiso en su trabajo sin goce de sueldo por un tiempo que no exceda de tres años civiles, siempre que esta circunstancia sea informada por escrito.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DE LOS SOCIOS AHORRADORES

ARTICULO 9. El patrimonio de cada socio ahorrador será integrado por:

I. Las aportaciones que haya efectuado durante su permanencia en el FAJAM.

II. Los rendimientos que correspondan, según el monto y número de aportaciones, generados por las operaciones del FAJAM.

III. La parte proporcional que le corresponda de las donaciones, subsidios y cesiones hechas a favor del FAJAM.

CAPITULO QUINTO

DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS AHORRADORES

ARTICULO 10. Las aportaciones de los socios, al FAJAM, se efectuarán quincenalmente.

ARTICULO 11. Las aportaciones al inicio del FAJAM, hecha por cada socio ahorrador, serán por la cantidad de N$ 10. 00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/ 100 M. N.), misma que será incrementada proporcionalmente, según los incrementos que sean obtenidos al sueldo base vigente, del profesor con categoría de titulado.

ARTICULO 12. En caso de que los retenedores de las aportaciones no procedieran a efectuarlas, por uno o más periodos de pago, el socio ahorrador deberá informarlo al FAJAM y entregar las aportaciones omitidas en las oficinas del Consejo de Administración.

ARTICULO 13. Cuando las aportaciones omitidas, según el artículo anterior, fuesen más de seis, el socio ahorrador deberá cubrir:

a) Las aportaciones omitidas.

b) Los intereses que dichas aportaciones , de haber sido cubiertas con oportunidad, habrían generado en el FAJAM.

ARTICULO 14. Se consideran aportaciones ininterrumpidas aquellas que se efectúan en periodos de pago consecutivos, o se ajustan a lo establecido en los artículos 12 y 13 del presente reglamento.

ARTICULO 15. Ninguna aportación podrá ser mayor de lo establecido en el artículo 11, salvo los casos a los que se refieren los artículos 12 y 13.

CAPITULO SEXTO

DE LOS RETIROS DEL PATRIMONIO

ARTICULO 16. El patrimonio de los socios ahorradores puede ser retirado del FAJAM, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Al proceder la jubiliación, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Seguridad Social del ISSEMyM.

II.- Al fallecimiento del socio ahorrador.

III. Al causar baja definitiva del servicio.

ARTICULO 17. En los casos a los que se refieren las fracciones I y III del artículo 16, el patrimonio del socio ahorrador recibirá el patrimonio que le corresponda.

ARTICULO 18. En caso a que se refiere la fracción II del artículo 16, el patrimonio del socio ahorrador será entregado a sus beneficiarios.

ARTICULO 19. El monto que corresponde a cada socio ahorrador, o a sus beneficiarios, se entregará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud por escrito al Consejo de Administración.

ARTICULO 20. En los casos de retiro se deducirá del patrimonio que le corresponda al socio ahorrador o beneficiarios, cualquier adeudo no saldado, por préstamo personal, que tenga el socio ahorrador. En caso de que existiera un pasivo este será cubierto con los remanentes que se tuvieran a favor del ahorrador en las demás prestaciones de seguridad social sindical.

CAPITULO SEPTIMO

DEL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS

ARTICULO 21. El FAJAM solo concederá préstamos a los socios ahorradores, teniendo un mínimo de 12 aportaciones.

ARTICULO 22. Para determinar el monto del préstamo se consideran los señalamientos del artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO 23. Los prestamos otorgados a los socios ahorradores causarán intereses similares a los que, en el momento de hacerse el préstamo, estén en vigor para los prestamos especiales del ISSEMyM.

ARTICULO 24. Los intereses serán calculados en el momento que se otorgue el préstamo y se adicionaran al monto del préstamo. La cantidad que resulte será distribuida por partes iguales entre el número de las quincenas que se conceda para su amortización.

ARTICULO 25. De las solicitudes de préstamo presentadas al Consejo de Administración, se dará prioridad a los

prestamos destinados a resolver un problema económico derivado de una necesidad apremiante.

ARTICULO 26. El monto y número de préstamos otorgados quincenalmente dependerá de la reserva disponible del FAJAM.

ARTICULO 27. Para tramitar un préstamo, el socio ahorrador deberá presentar al Consejo de Administración:

I. Solicitud por escrito.

II. Ultimo talón de cheque.

III. Comprobante domiciliario.

IV. Credencial del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

V. Comprobante que justifique la necesidad del préstamo.

ARTICULO 28. La respuesta a la solicitud del préstamo, presentada por algún socio ahorrador, se dará de conformidad con la necesidad y urgencia del crédito solicitado.

ARTICULO 29. No se concederá otro préstamo al socio ahorrador que tenga adeudo con FAJAM.

ARTICULO 30. Si un deudor del FAJAM solicita liquidar su saldo antes del vencimiento del plazo de amortización originalmente convenido, le serán deducidos los intereses no devengados.

ARTICULO 31. Cuando un deudor del FAJAM pierda su calidad de socio ahorrador, según lo señalado en las fracciones

III y IV del artículo 7 del presente reglamento, debe liquidar, por ese solo hecho, el saldo de su adeudo de inmediato.

ARTICULO 32. En caso de fallecimiento de un deudor del FAJAM, el adeudo será cubierto con su patrimonio del FAJAM.

CAPITULO OCTAVO

DE LA ADMINISTRACION DEL FAJAM

ARTICULO 33. El Comité Ejecutivo Estatal será el órgano inmediato de vigilancia y auditoría del FAJAM.

ARTICULO 34. El Gobierno y la Administración del FAJAM estará a cargo de un Consejo de Administración.

ARTICULO 35. El Consejo de Administración del FAJAM estará integrado por:

I. Presidente, que será el Secretario General del Comité.

II. Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Prestaciones Socioeconómicas del Comité Ejecutivo Estatal.

III. Director del Fondo de Ahorro para la Jubilación y Apoyo Múltiple.

IV. Secretario de Operación Técnica y Contable.

V. Secretario de Administración.

VI. Dos vocales.

ARTICULO 36. Los consejeros estarán en funciones durante un periodo que no excederá de tres años.

ARTICULO 37. El Director del Fondo, el Secretario de Operación Técnica y Contable, el Secretario de Administración y los Vocales del Consejo de Administración serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal; teniendo facultades para removerlos en cualquier momento, atendiendo a las necesidades de la administración sindical, de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

ARTICULO 38. En caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de los miembros del Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo Estatal hará la designación del consejero correspondiente.

ARTICULO 39. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración:

I. Ejecutar las resoluciones, acuerdos y mandatos emanados de las asambleas de congresos, consejos y Comité Ejecutivo Estatal.

II. Representar al FAJAM y dirigir sus actividades, dentro del presente reglamento y de los estatutos internos que regulan la vida jurídica del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

III. Reunirse una vez por semana en hora fija de común acuerdo, con el objeto de analizar el funcionamiento general del FAJAM y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para mejorar el servicio y hacer eficaz el desarrollo de los objetivos.

IV. Informar cada dos meses al Comité Ejecutivo Estatal del estado financiero del FAJAM, así como de los movimientos operados.

V. Autorizar pagos y préstamos que efectúe el FAJAM. Para tal propósito, el Consejo de Administración implantará y obedecerá a un mecanismo de firmas mancomunadas, en el que sea indispensable que, cuando menos, haya un par de firmas al calce de cualquier prestación otorgada o documento de movimiento de fondos. Para tal efecto, se podrá abrir y mantener cuentas corrientes o de inversión de valores en instituciones bancarias nacionales de crédito que se estimen convenientes para el manejo del capital con que cuenta el FAJAM.

VI. Cuidar el patrimonio de los socios ahorradores, estableciendo un fideicomiso con alguna institución bancaria de reconocido prestigio. Destinando 33 % del capital del FAJAM a inversiones en valores financieros y el resto al otorgamiento de préstamos a socios ahorradores.

VII. Contratar los servicios de profesionales y técnicos para la prestación de servicios, ya sea de carácter consultivo u otro, tales que sean necesarios y útiles para los fines del FAJAM.

VIII. Informar a cualquier socio ahorrador de su estado de cuenta cuando éste lo solicite.

IX. Conferir poderes generales a especiales para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2408 del Código Civil vigente del Estado de México, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley y para interponer Juicio de Amparo o desistirse del mismo, así como

para otorgar poder amplio y suficiente para presentar denuncias penales, se desista de ellas y se otorgue el perdón que conforme a derecho sea procedente.

X. Celebrar convenios, firmar títulos de crédito que deban girarse, aceptar y endosar esos mismos títulos, pudiendo concederse, mediante acuerdo del Consejo de Administración, facultades a alguno(s) de los miembros para tramitar dichos asuntos, incluyendo la de firmar, girar, aceptar y endosar los títulos de crédito.

XI. Informar en consejos y congresos del SMSEM el estado financiero del FAJAM, así como los movimientos operados.

XII. En general todas aquellas que le confiere al Consejo de Administración el presente reglamento.

ARTICULO 40. Los acuerdos del Consejo de Administración serán tomados en mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión. Para que pueda celebrarse formalmente una sesión del Consejo de Administración será necesaria la presencia de -por lo menos- tres de sus miembros, será indispensable la del Presidente, Vicepresidente y del Director.

ARTICULO 41. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración del FAJAM. Tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán una vez por semana y las segundas se efectuarán cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente.

ARTICULO 42. Son deberes y facultades del Presidente del Consejo de Administración del FAJAM.

I. Tener voto de calidad en caso de empate.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

III. Ejecutar los acuerdos y mandatos del Consejo de Administración del FAJAM.

IV. Asistir a reuniones del Consejo de Administración.

V. Firmar solidaria y conjuntamente con los secretarios las minutas de las sesiones efectuadas.

VI. Dar el visto bueno con su firma, conjuntamente con el Director a los documentos que deban ser pagados por el FAJAM.

VII. Representar al FAJAM ante terceros y autoridades judiciales; con el derecho de usar la firma del FAJAM para los fines legales y estatutarios conducentes.

VIII. Promover y coordinar la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración.

IX. Manejar ingresos y egresos del FAJAM en cuentas bancarias con el Director.

ARTICULO 43. Son deberes y facultades del Vicepresidente:

I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

II. Ejecutar los acuerdos y mandatos del Consejo de Administración.

III. Presidir las votaciones y dar cuenta de ellas al Presidente.

ARTICULO 44. Son deberes y facultades del Director del FAJAM:

I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

II. Ejecutar los acuerdos y mandatos del Consejo de Administración.

III. Representar al FAJAM en los asuntos administrativos, así como en operaciones notariales, financieras y bancarias que autorice el Consejo de Administración.

IV. Distribuir, coordinar y vigilar el trabajo del personal administrativo contratado por el FAJAM.

V. Formular los estudios y dictámenes para cualquier prestación que deba ser acordada por el Consejo de Administración.

VI. Despachar con su firma los acuerdos del Consejo de Administración y la correspondencia del mismo.

VII. Custodiar los bienes y valores que de hecho o por derecho pertenezcan al FAJAM.

VIII. Manejar los ingresos y egresos del FAJAM, en cuentas bancarias mancomunadas con el presidente.

ARTICULO 45. Son deberes y facultades del Secretario de Operación Técnica y Contable del FAJAM:

I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

II. Ejecutar los acuerdos y mandatos del Consejo de

Administración.

III. Manejar los estados contables, informes financieros, balances anuales y cortes de caja del FAJAM.

IV. Presentar a consideración del Consejo de Administración los estados contables, informes financieros, balances y cortes de caja del FAJAM.

ARTICULO 46. Son deberes y facultades del Secretario de Administración del FAJAM:

I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

II. Ejecutar los acuerdos y mandatos del Consejo de Administración.

III. Vigilar que los cobros o pagos de los préstamos efectuados sean cumplidos puntualmente en los términos pactados.

IV. Proporcionar información individual al socio ahorrador sobre su estado de cuenta. Esta información se ofrecerá sistemáticamente una vez al año; sin embargo, a solicitud del interesado se proporcionará en cualquier momento en que el socio lo solicite.

V. Registrar la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración.

VI. Elaborar las minutas de las sesiones y presentarlas para la aprobación del Consejo de Administración.

VII. Representar al FAJAM en los asuntos administrativos, operaciones notariales, financieras y bancarias que

autorice el Consejo de Administración.

VIII. Manejar la documentación de los socios ahorradores.

ARTICULO 47. Son deberes y facultades del vocal del FAJAM:

I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

II. Ejecutar los acuerdos y mandatos del Consejo de Administración.

III. Cubrir las comisiones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 48. Para el cumplimiento de las responsabilidades, el Consejo de Administración podrá contratar por conducto del Comité Ejecutivo, los servicios del personal que estime necesario. Los honorarios del personal contratado serán cubiertos por el Consejo de Administración, con cargo a los recursos del mismo fondo.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49. El inicio de operaciones del FAJAM será la primera quincena de mayo de 1992. Concluye para cada socio por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.

ARTICULO 50. Se llevará a cabo una auditoría al FAJAM cada dos meses en forma interna y una anual, a cargo de

especialistas externos, el costo de esta auditoría será cubierto con los recursos del FAJAM, siempre y cuando el Consejo de Administración haya obtenido la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal del contrato de servicios correspondiente.

ARTICULO 51. La duración de las operaciones del FAJAM será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá ser liquidada a solicitud de más del 75% de los socios ahorradores. Si eso ocurre, los pagos se efectuarán de acuerdo con las mismas disposiciones que rigen para los casos de retiro total por separación. El plazo para llevar a cabo la liquidación estará condicionado por el periodo requerido para la recuperación de los préstamos no saldados a la fecha.

ARTICULO 52. El socio ahorrador que ingrese al FAJAM o reciba un préstamo, conviene por ese solo hecho que le sean descontados de su sueldo las aportaciones y pagos que correspondan, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, específicamente en lo que respecta a la aportación de fondos para los efectos de retiro en forma definitiva del servicio.

ARTICULO 53. El socio ahorrador acepta y se obliga a que le sea deducido el 2.5% por gastos de administración, del total de los rendimientos estimados en el momento en que solicite el retiro definitivo de su patrimonio, por las causas a que se refiere el presente reglamento.

ARTICULO 54. Las solicitudes de ingreso al FAJAM, así como los acuerdos emanados de las asambleas estatales derivadas de congresos y consejos, tendrán fuerza y validez de interés colectivo y, por tanto, podrán hacerse extensivas y obligatorias para su aplicación al total del Magisterio Estatal Sindicalizado.

ARTICULO 55. Las solicitudes de ingreso al FAJAM estarán a disposición de los socios ahorradores en la siguiente forma:

I. En las oficinas centrales de la ciudad de Toluca, a través de la Dirección del FAJAM.

II. En el interior del Estado, a través de las delegaciones sindicales establecidas según la nomenclatura y domicilio que tengan señalado por razón de su ubicación.

ARTICULO 56. Durante el año, el Consejo de Administración del FAJAM podrá revisar las disposiciones del presente reglamento y acordar, por mayoría, las modificaciones que se estimen convenientes, cuidando siempre de no afectar los derechos adquiridos por los socios ahorradores. Dichas modificaciones quedarán condicionadas a las asambleas de consejos y congresos del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. Para que alguna modificación entre en vigor, se comunicará previamente a los socios ahorradores a través de las delegaciones del mencionado sindicato.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo de Administración, cuyos acuerdos deberán ser sancionados por los congresos y Consejos Estatales del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

DIRECTORIO

PROF. MARCELO QUEZADA FERREIRA
SECRETARIO GENERAL
PROFRA. ENRIQUETA GARCIA GUERRERO
SRIA. DE TRAB Y CONFLICTOS DE EDUC. PREESCOLAR
PROFR. DIONISIO SERGIO HERNANDEZ RAMIREZ
SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS DE EDUC. PRIMARIA
PROF. LUIS VARGAS MEDINA
SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS DE SECUNDARIAS GENERALES
PROFR. JOSE ANTONIO GILES OSORIO
SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS DE EDUC. TECNICA Y TELESECUNDARIAS
PROFR. JOAQUIN TORRES RODRIGUEZ
SRIO. DE TRAB . Y CONFLICTOS DE EDUC. MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
PROFR. OMAR TALAVERA VAZQUEZ
SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS DE EDUC. PARA LOS ADULTOS Y DEPARTAMENTOS DE APOYO
PROFRA. MA. ISABEL BUSTOS MARTINEZ
SRIA. DE ORGANIZACION
PROFR. HORACIO ALBARRAN RODRIGUEZ
SRIO. DE FINANZAS
PROFR. CARLOS ALCANTARA FUENTES
SRIO. DE PREPARACION PROFESIONAL
PROFR. ROBERTO RAUL DANIEL LEONARDO
SRIO. DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES
PROFR. FORTINO FLORES PEREZ
SRIO. DE PRESTACIONES SOCIO-ECONOMICAS
PROFR. FELIPE MARTINEZ FLORES
SRIO. DE RELACIONES
PROFR. J. MARCOS SOLEDAD REYES
SRIO. DE PRENSA Y PROPAGANDA
PROFR. SABINO MEJIA MUCIO
SRIO. DE ACCION POLITICA

PROFR. FERNANDO GOMEZ BRAVO
SECRETARIO PARTICULAR
PROFR. JORGE LUIS CENDEJAZ MARTINEZ
OFICIAL MAYOR
PROFR. RAUL CESAR ARELLANO GOMEZ
DIRECTOR DEL FONDO DE AHORRO PARA JUBILACION Y APOYO MULTIPLE